



Comité de Transparencia

CT-045-2023

Ciudad de México, a 31 de mayo del 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-045-2023**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.
- III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.
- IV. Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/529/2023 emitido el día tres del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 133-23-FB103-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.
- V. Con fechas ocho y diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió las peticiones de la **Gerencia de Supervisión y de Verificación**, mediante oficios D34/0624/2023 y C34/0642/2023, emitidos en los días ocho y dieciséis de mayo respectivamente, para poner a consideración del Comité de Transparencia, **tres contratos** que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano Colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

2023 Francisco VILA





En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS

102-23-GA103-C31 118-23-PA457-C33 121-23-PA103-C32 ..."

VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-126/2023 emitido el día veintidós del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **noventa y cuatro facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano Colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

710.010.0	•
D53D56C3-72F1-41F9-8B9B-6EA1AD452935	EFC95937-9D7E-4E2A-89C1-1D53DE6A514B
5510DEC0-EC46-4C1E-B9DE-3FD69CDAC8FC	F72E6E4D-E105-43F4-BE51-899ABAB20E4A
33FBEEC8-80CC-924F-BF3B-F7EE0BAF150B	9C79A88C-FE58-6B4A-94BC-2EB9A25D4BCB
2D6A4DD2-A5F5-C94D-9044-152EF8A55F10	C83BA7B8-5310-524B-95DF-358E55730AB5
2B109C08-D12C-654B-AFC3-ACD7E019E2FB	613AC2A3-BA66-466B-AF1B-2C8871C89214
937AD3FB-82CC-4F66-BE08-D2C446F67C0C	2A52FD5B-C748-4644-89B1-A77C6AEB0185
2c311b0a-bdfd-447f-9037-995d1f6f5a8f	16E3D6B4-139B-A747-B37D-B3EDA8C81A2E
9FA5DD0B-EEFB-46C6-B8FA-9772F9879B8A	ab4bc7be-e4b7-4498-a388-7479165c0298
32A215DD-13EB-4087-B013-B7BAFFABE7AE	391c7b20-f4e3-44f4-a960-4f41f5b7860c
A5859274-BBB0-4DE4-A1DA-F5D007C3AEB1	E8C3EE81-F5C0-4DAD-8B5A-9FA24955F601
24b31570-98f3-45f0-bf9c-e8a26d97f02a	1CE52902-71DB-48C2-9ECB-342E42F35AE3
31E4C3F4-3E92-449F-B2FA-C10B08570B37	1824b2bc-a537-490d-81fb-98b7a6811dd7
B33C29AC-E72B-55DB-BE81-3FC6AF319165	FC4F4500-F97A-5BA1-9E22-AC374863C824
1866FD6A-4925-6D4F-B8BA-D1EB07C7E645	25BC60A2-9938-46A8-9C8B-54B62A37AC2E
C4034F4E-B54A-4576-AB9F-C5C43C971DA3	B6D7AD89-9182-41FD-B18D-4DA23630CBB3
EC233398-B008-41CB-A98D-E3DD48C32C95	4C8EAD68-3654-4EBF-BD02-C2FC756D94EA
325A5ACD-D77C-BA4D-8286-DB3065E1BED2	3689811A-D003-43A7-BBF4-BF337819A373
C423373C-04C8-4D9E-AA3B-D4EF3267DC4B	5441ec52-1407-4d12-bf0b-e033a4d99304
C310A4DA-762B-590F-A715-3967E602114A	5087CF30-B47D-428D-AEF8-7B916C416AE1
873D796D-2C7D-43DB-A66E-ECD6E23CA986	8BB5C159-2557-4661-B28E-1B54AF6A423D
56379517-7D46-4D0C-8A9B-CFC23D360D6C	5A4DE3D8-69C8-46D4-9B4A-C7E885792D10
72B2ICD7-1B3D-47F2-BCC7-45206B6591C6	87179EA9-E5CB-42C2-B96D-C2D64906A6B9
C16FC627-9B8F-4C24-86F7-5D034EA564A2	2578D01E-50D1-4705-A0F1-B33C2466B335
98AC07E7-39F0-4C27-979F-B06AF17F202E	24FA2E15-B472-48D8-8697-5CE21CE882B5
647EB9E6-A3BA-4F0F-83E8-BC0333F30CDE	CDDCE3F9-8289-D743-9D8C-3419EDE511DD
FB80744D-3E2C-EC40-8C42-808545AAE4B6	7105fcb4-69d4-42d7-8047-40755f46c29c
5BDB7154-D550-4195-8B7B-1A7B142975D8	DEB2A722-75E8-45F1-9876-2F8787484B62
101e5522-55a6-413d-a7c7-da5e1b5f1269	d63ad220-8455-482f-a3ff-483a96e41661
\8F6210FE-BBD4-4724-BCF8-3661882D5CB8	B0F72036-F31F-A54F-BE8D-08EBB8267E54







21B06BEF-7186-41E3-994B-664124774469	7bd7313f-0ec1-4b67-ba6b-6ed66cecd108
05001B41-48DA-4C14-99C6-53E802ABDEDF	4DEDA5AE-189B-400B-8A6B-E89655B32AE8
21A96C89-7099-42D3-923C-DC6E11F52524	A354DCBF-C739-418B-9443-4DF53D12AE73
3325c769-8557-47d6-95bc-cd3d190486af	3379DC12-C347-4D3C-BA23-6786265D2FC6
8B44AE85-460C-49D9-B5B9-76A5CC34E914	defb34fc-1c4f-49bb-9579-4b60b10dd873
9e8bb934-e1c4-496d-9472-f1f16dc8ca76	04e7f853-2c08-4768-9e72-8d1c5bed552b
57FD7BA0-A550-446C-8588-DD8A23D5C421	1B8A958D-A736-419B-8DD0-73C4C102C4DA
15bb26d7-389b-4631-8dfc-440b3cbc301e	255ca466-6939-4ec8-8ca8-c6c888bd02eb
e8281368-4e38-41cb-b148-5e40f85f37ad	7E1050D2-C2F8-4668-8693-4358EAC80DAF
50DA29B7-8D1D-49C1-B315-F3783CA38D89	677FB445-0880-4BFF-BC0A-BC9625BEFD6F
be180093-605c-4c94-acfd-c122abf19384	1c07558b-7bbf-4a9f-b65e-9eabae5147e6
E97CC3B6-7C2D-4C90-8E48-482E6B2CD2EA	BC3E695A-E780-454E-8996-F64D29AAD078
3C94D8B0-6988-4350-9A20-FD9412FB5145	6d58942a-4f83-4b06-b261-552bd0366cda
92ffe60e-claf-47d7-8fe2-60310e8d174b	50d841cf-45f7-4655-b404-4ae86fab3a2d
9d6d380e-d49a-4c6b-9b17-0f4bf96505ae	58D14C15-6C1D-4653-89B2-9CF86827C2EE
0267acfb-3abd-46cd-bb10-912192e4d979	1B8A958D-A736-419B-8DD0-73C4C102C4DA
7AC83764-986F-4EFC-AB57-1ACD80FDD588	D488D20B-9D48-4858-BE8F-2F3144EE338B
7DAD5195-321D-4CA1-B0F1-647355E67F07	59257CC1-B3F5-44D1-9776-C7C2D414EBA6

VII. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0617/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 143-23-PB103-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y pruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-045-2023**, respecto al cumplimiento de las oblígaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.
- 2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- 3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las unidades administrativas, se abrecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **folio de credencial**







de elector, folio y datos de registro de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombres de personas físicas, domicilio, firma electrónica, teléfono y correo electrónico; así como datos bancarios de proveedores como son: institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE).

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, en los siguientes términos: **domicilio**, **teléfono**, **correo electrónico**, **nombre de persona física**, **Registro Federal de Contribuyentes y número de cuenta bancaria.**

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

2023 Francisco VIII-A





- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- 7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo octavo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ,

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- Il. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de





Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **5 contratos** y **94 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Servicios Generales**, **Gerencia de Supervisión y Verificación y la Gerencia de Contabilidad** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa se la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita, lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Encargado de la Gordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia Lic. Carlos Brayo Solis

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza AburtoSubdirector de Administración v

Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-045-2023

